



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220180088300

Subsanada en tiempo y cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código general del Proceso, en concordancia con el 306 ibídem, **SE DISPONE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JAIME EDUARDO VALLEJO GOMEZ en contra de DIEGO JARAMILLO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$7.387.662 M/Cte**, a título de lucro cesante ordenado en la sentencia proferida por esta judicatura.

2.- **\$8.131.184 M/Cte**, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 11 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2019.

3.- **\$1.130.287 M/Cte**, a título de costas procesales liquidadas por el Despacho.

2.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero contenidas en los numerales 1° y 3°, liquidados a la tasa del 6% anual (Art. 1617 Código Civil), a partir de la fecha de exigibilidad (1° de octubre de 2020 y 30 de marzo de 2021 respectivamente), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

RECONOCER, al abogado **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

S.R.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc54f8fc8673e12b8c27f5ff017e0aeff333d170df823c36aa884a4a60dfc4b**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>